



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo nueve (09) de dos mil veinte y uno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00087 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se aportará el poder otorgado a través de correo electrónico, se deberá allegar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya declarado en la demanda para notificaciones a los solicitantes. Decreto 806 Art. 5 y 6.

SEGUNDO. - Aportará el acuerdo suscrito entre las partes en relación a las obligaciones entre los cónyuges, el cual debe provenir del correo electrónico de las partes frente a la manifestación expresa del mutuo acuerdo, así mismo, éste será

remitido al correo de la apoderada para que, del correo de ésta lo envíe al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7658f7c3da654cd1937df5869a39878ebdc72b597af48d8effbbf486
7bd1f762**

Documento generado en 09/03/2021 02:57:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**